

TERMINACION POR PAGO

Se deja constancia que en el presente proceso adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD contra HERNANDO RIVERO CARREÑO Y ALVARO HERNANDEZ GUALDRON radicado No. 2020-275 no hay remanente ni crédito embargado. Bucaramanga 2 de septiembre de 2021.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 2020-275 TERMINACION
MINIMA CUANTIA
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho, Bucaramanga, 2 de septiembre de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra HERNANDO RIVERO CARREÑO Y ALVARO HERNANDEZ GUALDRON en el anexo visible al No. 012 en escrito que suscriben conjuntamente con el señor HERNANDO RIVERO CARREÑO solicitan la terminación del proceso por pago previa entrega a la entidad demandante de la suma de \$4.971.150.00 , el levantamiento de las medidas, renuncian a términos de ejecutoria.

Con fundamento en el art. 461 y del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra HERNANDO RIVERO CARREÑO Y ALVARO HERNANDEZ GUALDRON por pago total de la obligación por parte del señor HERNANDO RIVERO CARREÑO con los dineros por embargo de salarios en cuantía de \$ 4.971.150.00.

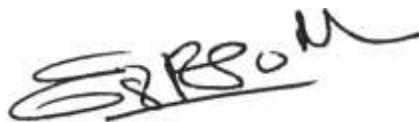
Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

Ordenar la entrega a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD con NIT 804.015.582.7 de la suma de \$ 4.971.150.00.

Ordenar la entrega al señor HERNANDO RIVERO CARREÑO con CC 13.800.150 de la suma de \$3.050.350.00 y los dineros que lleguen con posterioridad.

Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria que hacen las partes.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adc2f0b7ee5929cf3fd828f48b97d04eeafdab3c0f0fe6f720413061f993b096

Documento generado en 02/09/2021 06:23:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**